

ESCRITURA



REFORMA DE ESTATUTO DE LA  
 COMPAÑIA ARCHIPELL S.A.  
 CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día treinta de mayo del año dos mil cinco, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparece: El señor Ingeniero FRANKLIN ROMERO LEON, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, en su calidad de Gerente General de la compañía ARCHIPELL S.A., y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada el veinte de abril del dos mil cinco, según consta de la copia del nombramiento y acta que se agregan al final de esta matriz como habilitantes. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de REFORMA DE ESTATUTO, a la que procede de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la reforma del estatuto de la compañía ARCHIPELL S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor Ingeniero Franklin Romero León, en calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía, conforme el nombramiento que adjunta. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La compañía ARCHIPELL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil

NOTARIA  
 DECIMO SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. G. CAÑARTE A.  
 NOTARIO

el día tres de diciembre del dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día diecisiete de enero del dos mil dos. B) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, el día diecinueve de febrero del dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil de San Cristóbal el veintiuno de abril del dos mil cuatro, la compañía cambió su domicilio a San Cristóbal, provincia de Galápagos. C) La junta general universal extraordinaria de accionistas de la compañía, celebrada el día veinte de abril del dos mil cinco, resolvió por unanimidad de votos reformar el estatuto social. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTO Y DECLARACIONES.- En base a los antecedentes expuestos, el GERENTE GENERAL, debidamente autorizado por la junta general, declara bajo juramento lo siguiente: UNO) Que queda reformado el estatuto social de la compañía ARCHIPELL S.A. en los términos que constan en el acta de junta general que se agrega. DOS) Que la compañía ARCHIPELL S.A. no tiene suscrito contrato de obra pública con el Estado Ecuatoriano ni con Institución Pública. CUATRO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes, copia del acta de junta general universal de accionistas y copia inscrita del nombramiento del representante legal de la compañía. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades tendentes a perfeccionar el presente instrumento.- Esta minuta está firmada por el ABOGADO PEDRO ALARCON ALBAN, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número nueve mil seiscientos cincuenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura la copia

**ARCHIPELL S.A.**

Puerto Baquerizo Moreno,  
San Cristóbal 14 de Julio del 2.004



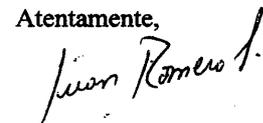
Señor  
FRANKLIN ROMERO LEON  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cumpla en informarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ARCHIPELL S.A., celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, por el lapso de CINCO AÑOS.

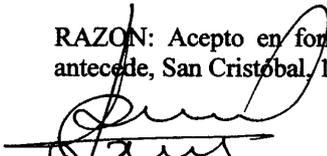
En el ejercicio del cargo de Gerente General tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía con las atribuciones que constan en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, el día 3 de Diciembre del 2.001 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 17 de enero del 2.002. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo el día 19 de febrero del 2.004 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal, el día 21 de Abril del 2.004, se inscribió el cambio de denominación de CLIPSUTE S.A., por el de ARCHIPELL S.A., y de domicilio del cantón Guayaquil al cantón Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal.

Atentamente,



JUAN ROMERO LEON  
Secretario AD-HOC de la Junta

RAZON: Acepto en forma expresa el nombramiento de GERENTE GENERAL que antecede, San Cristóbal, 14 de Julio del 2.004



FRANKLIN ROMERO LEON  
C.I.: 2000012316



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL  
Provincia de Galápagos**

Repertorio No. 027

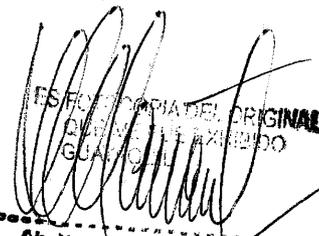
**INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA  
ARCHIPELL S.A., A FAVOR DEL SEÑOR  
FRANKLIN ROMERO LEÓN, POR EL  
PERÍODO DE CINCO AÑOS.**

En la presente fecha, se procede a inscribir en el Tomo 11 del año 2004, a fojas No. 33 del Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal, el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la **COMPAÑÍA ARCHIPELL S.A.**, a favor del señor **FRANKLIN ROMERO LEÓN**, por el período de cinco años.

Puerto Baquerizo Moreno 22 de julio de 2004.

  
Lic. Patricia Cacerdo Mogrovejo  
**REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**



  
ES FIDELICOPIA DEL ORIGINAL  
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL  
GUAYACIL  
Ab. Nelson Gustavo Camarita A.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ARCHIPELL S.A.  
CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE 2005**

En Guayaquil a los veinte días del mes de abril de dos mil cinco a las nueve horas en el inmueble ubicado en la Av. Francisco de Orellana, Edificio COFIN se reúnen las siguientes personas: Sra. Amada E. León Ríos, por sus propios derechos, propietaria de 400 acciones; Sr. Pasquale Martines, por sus propios derechos, propietario de 134 acciones; Giuseppe Crescenzo, representado por la Sra. Diana Gabriela Méndez Sandoval, propietario de 133 acciones; María Antonia Martines, representada por la Sra. Diana Gabriela Méndez Sandoval, propietaria de 133 acciones. Las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar cada una. También se encuentra presente el Sr. Ing. Franklin Romero León.

Los asistentes que representan la totalidad del capital suscrito y pagado resuelven instalarse en junta general universal extraordinaria a fin de tratar el siguiente orden del día: **UNO.-**) Conocer y resolver sobre la reforma del estatuto social y la codificación del mismo; **DOS.-**) Conocer y resolver sobre la autorización al representante legal para otorgar la correspondiente escritura pública de reforma de estatuto.

Presidente la junta, el titular de la compañía Sr. Pasquale Martines y de Secretario actúa el Gerente General, Sr. Franklin Romero León. La presidencia dispone que por secretaría se constate el quórum reglamentario, hecho que fue, la declara instala y se pasa a tratar el orden del día acordado:

A fin de tratar el primer punto del orden del día, toma la palabra el Sr. Pasquale Martines, quién manifiesta la necesidad de reformar el estatuto social en la parte de la Representación Legal y Administración de la compañía. La junta general luego de deliberaciones resolvió en forma unánime reformar el estatuto social conforme lo propuesto y codificarlos de acuerdo al siguiente texto:

**“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
ARCHIPELL S.A.**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará ARCHIPELL S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** De nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el cantón San Cristóbal, Puerto Baquerizo, Provincia de Galápagos, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: **UNO.-**) realizar por cuenta propia o de terceros el transporte marítimo de pasajeros, o de carga sea por ríos o por mar. **DOS.-**) Representación de compañías o empresas de navegación marítima o fluvial, pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente al transporte interno, exterior o internacional de pasajeros, cargas, encomiendas y correspondencia. **TRES.-**) Podrá a sí mismo dedicarse a negocios de armadores, agentes marítimos, agentes de buque, administradores de buques, tareas de estibaje por si o por terceros, contratista de estibadores, fleteros. **CUATRO.-**) A la venta

*Ab. Nelson Guillermo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



y reserva de pasajes marítimos y aéreos nacionales e internacionales, reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propios, reserva de hoteles dentro y fuera del país, reserva y venta de entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales, deportivos. CINCO.-) A la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país, la prestación a los mismos de servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. La representación de otras entidades o similares tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de esos servicios. SEIS.-) A la explotación hotelera y la prestación de cualquier otro servicio relacionado con la atención al turista. SIETE.-) Efectuar la perforación de pozos de agua y minería al igual que la limpieza y desarrollo de los mismos, ensayos, acuíferos y pruebas de producción. OCHO.-) La adquisición, enajenación y administración de acciones o partes de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales, con o sin garantía específicas y derechos relacionados con su objeto social. NUEVE.-) La representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras, representación o utilización de nombres comerciales, marcas o patentes. DIEZ.-) A la actividad inmobiliaria, pudiendo para el efecto administrar inmuebles urbanos, rústicos o en propiedad horizontal, prestará servicio de mantenimiento, adecuación y mejoras en los inmuebles, tendrá amplias facultades para comprar vender y /o arrendar inmuebles para uso habitacional, industrial o de oficinas. Podrá dar servicio de intermediaria en la venta de inmuebles, dar avalúos por medio de personal calificado. Elaborar proyectos de urbanizaciones o de condominios para la venta y administración, así como de centros comerciales y/o recreacionales. ONCE.-) Elaboración de diseño gráfico, para empresas o negocios nacionales o extranjeros que deseen incursionar en el medio publicitario, centro de fotocopiado en blanco y negro, y a colores. DOCE.-) Prestar servicio de imprenta, encuadernación. TRECE.-) Edición de libros, revistas, folletos, materiales para la impresión y diseño, tintas, cintas, papeles, computadoras y demás artículos relacionados con la imprenta y diseño gráfico. Así como la realización de las actividades propias de una editorial e impresión de libros y folletos turísticos. CATORCE.-) La compañía podrá dedicarse a la fabricación de equipos de impresión, partes y piezas para los mismos. QUINCE.-) Podrá dedicarse a la comercialización de útiles para la oficina, tales como lápices, marcadores, papeles, reglas, mesas para dibujo y otros. DIECISEIS.-) Podrá ejercer la comercialización de artículos para el hogar y la industria gráfica. DIECISIETE.-) Podrá dedicarse a la actividad agropecuaria, siembra, cultivo y cosecha de productos tales como arroz, banano, cacao, mango y otros de ciclo corto. DIECIOCHO.-) Podrá dedicarse a la actividad pesquera y camaronera, en sus fases de captura, procesamiento, comercialización y distribución para lo cual realizará los trabajos necesarios en sus instalaciones. DIECINUEVE.-) Podrá ejercer la representación o distribución de productos de empresas nacionales y/o extranjeras de firmas editoras o de publicidad. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá; a.-) comprar, vender y alquilar los bienes muebles necesarios para la ejecución normal de su objeto social. Así como participar en licitaciones o concursos públicos de precios u ofertas relacionadas con su objeto social, tanto con el sector público como privado. b.-) Comprar, vender, importar, adquirir u obtener a cualquier otro título toda clase bienes y servicios relacionados con su objeto social. c.-) Celebrar contratos de compra, venta, permuta y arrendamiento, usufructo y anticresis sobre bienes inmuebles y muebles; constituir prendas o hipotecas; y hacer operaciones relacionadas con su objeto social. d.-) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar y cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera títulos o valores. e.-) Celebrar contratos de sociedades con personas naturales o jurídicas ya sea mediante la constitución de otras empresas o la

---



adquisición de acciones o cuotas o partes de interés social, o fusionarse con ellas o absorbiéndolas y celebrar toda clase de contratos de asociación y de uniones temporales. f.-) Comprar o adquirir a cualquier título el derecho al uso y explotación de toda clase de concesiones, privilegios, patentes, licencias y marcas relacionadas con bienes y servicios comprendidos dentro del objeto de la sociedad. g.-) En general celebrar toda clase de actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que sean complementarios al objeto principal. h.-) Solicitar se admita en concordato, si a ellos hubiere lugar. i.-) Promover y fundar establecimientos, almacenes y depósitos o agencias, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles rurales o urbanos arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones. j.-) Adquirir, explotar y vender a cualquier título marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, insignias o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal. k.-) Prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar y realizar cualquier clase de contrato relacionado con su actividad principal

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración es de cien años, que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Por resolución de la junta general el plazo podrá ser disminuido o prorrogado.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL DE LA COMPAÑÍA: El Capital de la compañía está dividido en: Capital Autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Capital Suscrito de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS: Se considera como tal a quién aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente en hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario, y producirá efectos legales desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los certificados o los títulos de las acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES: Si un certificado o acción se extraviare la compañía podrá anularlo, previa publicación que por tres días se hará a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o acción, debiendo otorgarse uno nuevo al accionista.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en casos de aumentos de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la junta general. Pero los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeudan. Tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, pero si el certificado o título de acción ampara a más de una se considerarán para el accionista tantos votos como cuantas acciones represente en proporción al valor pagado. Tendrán los demás derechos que determina la Ley.



ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior la compañía podrá acordar un nuevo aumento de capital.

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La Administración estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerente Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, conforme lo dispone la Ley. La Junta General deberá ser convocada en forma conjunta por el Gerente General y el Presidente, por la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con la Ley y el Reglamento respectivo. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de juntas generales universales, de conformidad con la Ley de Compañías, en éstos casos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de junta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del País. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-QUORUM DE INSTALACION Y RESOLUCION: Salvo disposición en contrario de la Ley o del estatuto el quórum de instalación de la junta general sea ordinaria o extraordinaria es de por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del estatuto las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente o representado en la junta, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación y en general cualquier modificación al estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.-) Elegir o reelegir para un período de cinco años al Presidente, Gerente General, aceptar sus renunciaciones y fijar sus honorarios. b.-) Elegir o reelegir para un período de dos años al Comisario Principal y suplente de la compañías, aceptar sus renunciaciones y fijar sus honorarios. c.-) Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y ganancias, balance general y los estados financieros de la compañía, los informes de los administradores y del comisario, y

---

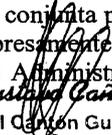
resolver sobre ellos. d.-) Resolver sobre distribución de los beneficios sociales, la amortización de las acciones y sobre la modificación de los estatutos o de la disolución anticipada y la liquidación de la compañía y en éste caso nombrar un liquidador principal y suplente. e.-) Resolver sobre la formación de reservas legales y facultativas. f.-) Autorizar al representante legal sobre la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía, g -) Autorizar al Presidente de la compañía para obligaciones o contratos superiores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, y h.-) Las demás que determina la Ley.

 ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial; y la Administración de la compañía será ejercida por el Presidente y Gerente General en forma conjunta. El Presidente y Gerente General podrán obrar por medio de apoderados o procuradores para aquellos actos para los que se hallan facultados, en los términos del artículo 260 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Tiene las siguientes atribuciones: a.-) Administrar en forma conjunta con el Gerente General y de manera amplia la compañía: organizar y dirigir la parte administrativa, operativa y ventas de la empresa; seleccionar y contratar al personal de la empresa; negociar, analizar y suscribir contratos con clientes u otras compañías. b.-) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Gerente General conforme el estatuto, c.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y acciones, d.-) suscribir los nombramientos de los funcionarios designados por la junta general, excepto el suyo, que será suscrito por el Gerente General. e.-) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por escrito a la Junta General el informe, balance e inventario anual del estado económico de la compañía. f.-) Presentar a la junta general de accionistas los informes que ésta le solicitare. g.-) Elaborar en forma conjunta con el Gerente General el plan de trabajo y proyectos a realizar para que el Gerente Administrativo los ejecute. h.-) Los demás que determina la Ley y el estatuto social.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Tiene las siguientes atribuciones: a.-) Administrar en forma conjunta con el Presidente y de manera amplia la compañía: organizar y dirigir la parte administrativa, operativa y ventas de la empresa; seleccionar y contratar al personal de la empresa; negociar, analizar y suscribir contratos con clientes u otras compañías; designar al Gerente Administrativo de la compañía. b.-) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Presidente conforme el estatuto, c.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y acciones, d.-) suscribir los nombramientos de los funcionarios designados por la junta general, excepto el suyo, que será suscrito por el Presidente e.-) Actuar como secretario de las juntas generales y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente de las juntas. f.-) Presentar a la junta general de accionistas los informes que ésta le solicitare. g.-) Elaborar en forma conjunta con el Presidente el plan de trabajo y proyectos a realizar para que el Gerente Administrativo los ejecute. h.-) Los demás que determina la Ley y el estatuto social.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO: El Gerente Administrativo será designado en forma conjunta por el Presidente y Gerente General. Sin perjuicio de las atribuciones que expresamente le señalen los administradores que lo designaron, tendrá las siguientes: A.-) Administrar

  
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

las instalaciones de la compañía, que le sean indicadas, vigilar por el buen uso, funcionamiento y estado de los bienes de la empresa. B.-) Presentar un plan de trabajo anual, a los representantes legales, para su análisis y aprobación. C.-) Supervisar al personal con que labore y reportar sobre el cumplimiento o no de sus obligaciones. D.-) Vigilar el uso y mantenimiento de los bienes dados en su custodia. E.-) Ejecutar y cumplir con las órdenes, instrucciones y proyectos de trabajo que le indicaren el Presidente y Gerente General en forma conjunta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION: Estará a cargo de un comisario Principal y de otro suplente, sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES: Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la junta general. Será obligatorio formar el Fondo de Reserva Legal, conforme lo dispone la Ley de Compañías.

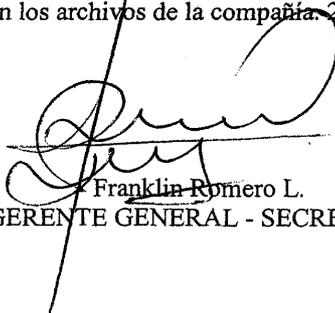
ARTICULO VIGESIMO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General designará los liquidadores y establecerá el procedimiento para la liquidación, en base a lo dispuesto en la Ley”.

A continuación la junta general pasa a tratar el segundo punto del orden del día, tomando nuevamente la palabra el Presidente, quién manifiesta que como consecuencia de lo anteriormente resuelto, la junta debe autorizar la representante legal para perfeccionar lo acordado, luego de deliberaciones la junta general resolvió por unanimidad de votos autorizar al representante legal para que otorgue los documentos que sean necesarios.

No habiendo más asuntos que tratar el Presidente declara concluida la junta general a las 11H00, concediendo un receso para la elaboración del acta, hecho que fue se reinstalan nuevamente y suscriben el acta todos los asistentes en unidad de acto con el Presidente y Secretario que certifica.

F.-) Pasquale Martines, accionista, Presidente de la junta general; F.-) Franklin Romero L., Gerente General Secretario; F.-) Amada León Rios, accionista; F.-) P’ María Antonia Martines, accionista, Diana Méndez S.; F.-) P’ Giuseppe Crescenzo, accionista, Diana Méndez S.

CERTIFICACION: certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la compañía. 2005-04-20

  
Franklin Romero L.  
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

00000006

CIUDADANIA 20-0001231-6  
FRANKLIN TULIO ROMERO LEON  
18 NOVIEMBRE 1.953  
PIÑAS/ EL ORO  
1 155 3089  
PEÑAS/ EL ORO/53



EQUATORIANA V2333V2122  
CASADO MARIA LEON  
SUPERIOR ING. COMERCIAL  
MANUEL ROMERO  
AMADA LEON  
PTO. BAQ. MORENO 31/05/98  
HASTA LA MUERTE DE SU TITULO

*[Handwritten scribble]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

SS - 0006  
NUMERO 2000012316  
CEDULA

ROMERO LEON FRANKLIN TULIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

GALAPAGOS  
PROVINCIA SAN CRISTOBAL  
PUERTO BAQUERIZO II  
PARROQUIA CANTON

*[Signature]*

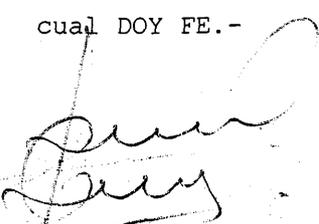
*[Handwritten signature]*

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

*[Handwritten signature]*  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Canton Guayaquil

certificada del nombramiento del representante legal y el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ARCHIPELL S.A.. Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes se afirma y ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

  
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

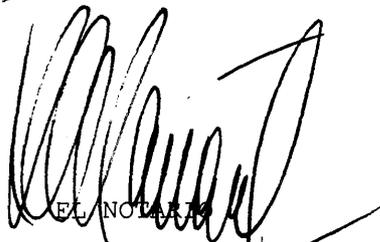
  
ING. FRANKLIN ROMERO LEON

p. ARCHIPELL S.A.

R.U.C. 0992230692001

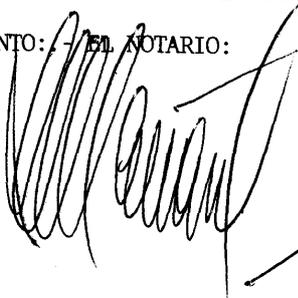
C.C. 20-0001231-6

C.V. 98-0006

  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTI  
MONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA -  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO: - EL NOTARIO:





*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CINCO- G- DIC- CERO CERO CERO TRES OCHO UNO CERO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS - MIL CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL JULIO VEINTIOCHO DEL DOS MIL CINCO.- EL NOTARIO:

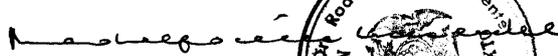
*Ab. Nelson Gustavo Cañarte*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



00000006

**RAZON:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo CUARTO, tomo nota de la Resolución No. 05-G-DIC- 0003810 dictado por El Ab. Juan Ramon Jiménez Carbo, Intendente de compañías de Guayaquil, de Fecha 21 de Junio del 2005, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura Constitución de la compañía ARCHIPELL S.A., celebrada el 03 de Diciembre del 2001, Referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 29 de Julio del 2005.-

  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



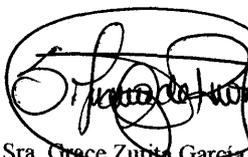
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL  
Provincia de Galápagos**

**Repertorio No. 015**

**INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE  
REFORMA AL ESTATUTO DE LA  
COMPAÑÍA ARCHIPELL S.A. ; Y, DE LA  
RESOLUCIÓN No. 05.G.DIC- 0003810  
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS.**

En la presente fecha, se procede a inscribir en el Tomo 12 del año 2005, a fojas No. a 148 la 163 del Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal, LA ESCRITURA DE REFORMA AL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARCHIPELL S.A. ; Y, DE LA RESOLUCIÓN No. 05.G.DIC- 0003810 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA 21 DE JUNIO DEL 2005, SUSCRITO POR EL AB. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ CARBO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de julio del 2005

  
Sra. Grace Zurita García  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

